

NÓMINAS Y JUSTIFICANTES DE ACTUACIONES: CRITERIO DE LA TGSS

En fecha 23 de abril de 2007 hemos formulado a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE BARCELONA (COLECTIVO DE ARTISTAS) la siguiente consulta:

En los últimos meses algunas empresas del sector del doblaje no están cumpliendo con la obligación de rellenar, firmar y entregar a los artistas los correspondientes justificantes de actuaciones, modelo TC4 / 5 (artículo 8.3 de la Orden de 20 de julio de 1987, la que desarrolla el RD 2621/1986, de 24 de diciembre).

Dichas empresas alegan que los datos exigidos en el citado justificante de actuaciones ya vienen dadas en las nóminas mensuales que se remiten a los trabajadores, y que de esta manera las nóminas cumplen, ante la TGSS, la misma función que los justificantes omitidos.

Nos interesa clarificar esta cuestión pues, en los casos examinados, las nóminas emitidas a los actores y actrices de doblaje no incorporan la totalidad de datos que requieren los justificantes de actuación.

La TGSS nos ha respondido que, dado que la normativa arriba citada podría ser modificada, dan por buenas las nóminas en sustitución de los justificantes de actuación, pero sólo en aquellos casos a los que figuren en las nóminas todos los datos exigidos por la complementación de los justificantes de actuaciones, es decir:

Datos del empresario:

- CIF
- CCC (Código de Cuenta de Cotización)
- Denominación de la empresa
- Domicilio
- MATEPSS (entidad de Accidentes de Trabajo) y clave de Accidentes de Trabajo

Datos del trabajador:

- DNI / NIE
- NAFSA (Nº afiliación a la SS)
- Colectivo de la SS al que pertenece el trabajador
- Nombre y apellidos del trabajador
- Domicilio
- Categoría profesional
- Grupo de cotización
- Número de días cotizados
- Número de actuaciones
- Fechas de alta y baja en la SS
- Mes y año al que pertenecen las fechas de alta y baja en la SS
- Retribuciones brutas percibidas
- Base de cotización
- Cuotas de SS retenidas al trabajador

Fecha, firma y sello de la empresa y firma del trabajador.

Cualquier nómina que, además de los requisitos formalmente exigidos por el convenio colectivo de aplicación, no incorpore la totalidad de los datos reseñados anteriormente, en ningún caso puede sustituir la emisión del justificante de actuaciones.

Barcelona, 24 de abril de 2006